

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00822-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial, contra **ANDRES FELIPE TAMAYO CARDENAS, SOLEY AYALA PARDO, Y LEONOR ARDILA GUIZA**, se observa que se halla ajustada a **“Contrato de Arrendamiento”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ANDRES FELIPE TAMAYO CARDENAS, SOLEY AYALA PARDO, Y LEONOR ARDILA GUIZA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de canon de arrendamiento adeudado:

ARRENDAMIENTOS:		
PERIODO	VALOR	INTERES MORATORIO
CANON AGOSTO 2023	\$1.003.400	Desde el 26 de septiembre de 2023
ADMIN AGOSTO 2023	\$367.000	Desde el 26 de septiembre de 2023
CANON SEPTIEMBRE 2023	\$1.135.046	Desde el 26 de septiembre de 2023
ADMIN SEPTIEMBRE 2023	\$367.000	Desde el 26 de septiembre de 2023
CANON OCTUBRE 2023	\$1.135.046	Desde el 14 de octubre de 2023
ADMIN OCTUBRE 2023	\$367.000	Desde el 14 de octubre de 2023
CANON NOVIEMRBE 2023	\$1.135.046	Desde el 16 de noviembre de 2023
ADMIN NOVIEMBRE 2023	\$367.000	Desde el 16 de noviembre de 2023
CANON DICIEMBRE 2023	\$1.135.046	Desde el 16 de diciembre de 2023
ADMIN DICIEMBRE 2023	\$367.000	Desde el 16 de diciembre de 2023
TOTAL	\$7.378.584	

- 1.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas antes descritas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado(a) **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**